

BOLETIN OFICIAL *de la República Argentina*

Buenos Aires, miércoles 31 de diciembre de 1975

NUMERO
23.314
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4900

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

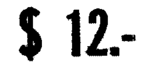
DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1836

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 286



SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





DECRETOS

DEFENSA NACIONAL

Normas para formalizar determinados contratos.

DECRETO Nº 4.056

Bs. As., 23|12|75

VISTO lo establecido por Decreto Nº 2.049, del 30 de julio de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Investigación y Desarrollos del Ministerio de Defensa es el ente coordinador y administrador del Sistema Militar de Investigación y Desarrollo;

Que la misión de dicho sistema es integrar la capacidad técnica y científica del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas para establecer, ejecutar, coordinar y controlar planes y programas de investigación y desarrollos, en íntima vinculación con el planeamiento militar conjunto y con pleno aprovechamiento de los recursos disponibles;

Que para cumplir plenamente con su misión y funciones debe contratar bienes y servicios cuando eventualmente ello sea necesario para reforzar la capacidad técnico científica del sistema;

Que además cuenta con los ingresos provenientes de las retribuciones y pagos que convenga la Dirección General de Investigación y Desarrollos por trabajos, servicios y otras prestaciones que realice para las Fuerzas Armadas u otras entidades públicas y privadas como así también la venta de publicaciones propias u otros ingresos específicos;

Que para ello cuenta con la administración de la Cuenta Especial Nº 858 —Trabajos por Cuenta de Terceros— en la cual los fundamentos de su creación (Decreto número 3.727|66 de fecha 24 de noviembre de 1966) representan un verdadero régimen de excepción, que quedarían desvirtuados al aplicarse el Decreto Nº 2.049|75;

Que por lo expresado la Dirección General de Investigación y Desarrollos, opera como ente consultor, administrador y ejecutor del control de gestión de los programas de investigación y desarrollo de las Fuerzas Armadas;

Que la aplicación del Decreto número 2.049|75 crearía serios entorpecimientos en la ejecución de estudios contratados, al no contarse con la imprescindible flexibilidad de disponer de personal idóneo en tiempo oportuno en función de las variantes emergentes;

Que eventualmente pueden producirse demoras, donde el consiguiente aumento de los costos, significaría contrariar el fin de austeridad enunciado en dicho decreto;

Que es necesario que el trámite de contratación sea lo más dinámico posible, ya que de otra manera se corre el grave riesgo de perder equipos profesionales de trabajo, altamente capacitados e idóneos, que no pueden ser previstos, ni provistos por la Administración Nacional;

Que dada la índole de los trabajos, se debe mantener cierto grado de reserva, para lo cual es imprescindible contar no sólo con personal altamente capacitado, sino también que represente por su trayectoria una aceptable confiabilidad;

Que estos proyectos son financiados por organismos estables, provinciales y municipales, que cuentan con los créditos correspondientes, los cuales toman los recaudos necesarios ajustándose al Decreto Nº 2.049|75, siendo beneficiosa dicha financiación por el bajo costo de la misma;

Que el costo de oportunidad puede ser, conjuntamente con los costos tangibles, de una particular e imprevisible importancia por estar destinados a la Defensa Nacional;

Que el Artículo 11º del Decreto número 2.049 de fecha 30 de julio de 1975 prevé excepciones al régimen instituido por el mismo, cuando impostergables necesidades del servicio así lo requieran;

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Exceptuar a la Dirección General de Investigación y Desarrollos, pertenecientes al Ministerio de Defensa, de lo expresado en el Artículo 2º del Decreto Nº 2.049 de fecha 30 de julio de 1975, en lo referente a la autorización previa para formalizar contratos de locación de obras destinados a la ejecución de proyectos y estudios atinentes a la Defensa Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Tomás S. E. Vottero.
Antonio F. Cafiero.

PROMOCION INDUSTRIAL

Apruébase un contrato relativo a la construcción y puesta en marcha de una planta textil.

DECRETO Nº 2.558

Bs. As., 17|10|75

VISTO el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Hilos Costurera, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", en los términos de la Ley Nº 20.560, de su Decreto Reglamentario Nº 719, del 17 de diciembre de 1973, y del régimen de promoción regional establecido por el Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, con referencia a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta para la producción de hilos de algodón para coser e hilados de lana y fibras sintéticas para tejer, como resultado de las gestiones administrativas, inicia das por la empresa en el expediente S.E.D.I. Nº 28.416|74, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto industrial objeto del contrato referido cumple los objetivos y requisitos de la legislación aplicable;

Que el artículo 21 de la Ley Nº 20.560, supedita la vigencia de los contratos celebrados en el marco de dicho sistema de promoción, a la aprobación del Poder Ejecutivo;

Que nada obsta a la aprobación aludida.

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía

El Presidente Provisorio del Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Hilos Costurera, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" en los términos de la Ley Nº 20.560, de su Decreto Reglamentario Nº 719, del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional establecido por el Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, con referencia a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta para la producción de hilos de algodón para coser e hilados de lana y fibras sintéticas para tejer, en Ibicuy, Partido de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa a través del expediente S.E.D.I. Nº 28.416|74.

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LUDER.
Antonio F. Cafiero.

Por cuanto el proyecto de instalar una planta industrial para la producción de hilos de algodón para coser e hilados de lana y fibras sintéticas para tejer presentado por la firma "Hilos Costurera, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", contribuye a la realización de los objetivos regionales y sectoriales del Plan Trienal para la Reconstrucción y Liberación Nacional, en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, y considerando que han sido convenientemente evaluados los criterios económicos sociales y técnicos que posibiliten un eficaz cumplimiento del objeto de dicho proyecto, el Ministerio de Economía suscribe el siguiente contrato que regula los beneficios promocionales que establece la Ley Nº 20.560 y los Decretos Nros. 719 del 17 de diciembre de 1973 y 922 del 26 de diciembre de 1973, y las obligaciones a las que se someta la empresa.

En un todo de acuerdo con la política económica del Gobierno del Pueblo, la Secretaría de Estado de Comercio pondrá especial atención en la aplicación de las normas del Acta de Comercio Nacional a fin de que no sea perturbada la evolución prevista del proyecto al que por este contrato se le considera prioritario.

En función de las políticas de preservación y uso de recursos naturales y de preservación del equilibrio del sistema ecológico, la beneficiaria, con el objeto de no alterar las condiciones de habitabilidad para el hombre y el desarrollo de las especies animales y vegetales existentes en el entorno y en la zona de emplazamiento de la fracción territorial ocupada por la planta industrial; así como de no alterar la disponibilidad y calidad del aire, el agua, el suelo y otros recursos naturales, respectivamente, como resultado del uso de dichos recursos en calidad de insumos de producción, o bien en calidad de medios receptores para la disposición intermedia o final de los efluentes líquidos, gaseosos o sólidos y todo otro residuo o desecho que esta actividad industrial sea susceptible de producir, adoptará en calidad de condiciones generales las medidas y dispositivos necesarios y suficientes que posibiliten al máximo la anulación concreta y efectiva de esos efectos ambientales.

La Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, por intermedio de los organismos que considere pertinentes, efectuará las inspecciones necesarias a efectos de controlar el cumplimiento efectivo de las condiciones Generales arriba expresadas y de las Particulares, estipuladas en la cláusula séptima del presente Contrato.

I. INTRODUCCION

En la Ciudad de Buenos Aires, a los .. días del mes de .... de 1975, entre el Ministerio de Economía en adelante el "Ministerio" representado en este acto por su titular S. E. el señor Ministro de Economía y el señor Don Raimundo Roberto Stirpari (Matrícula Individual número 3.234.207) quien concurre en representación de la firma "Hilos Costurera" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial en adelante, "la beneficiaria", acreditando mediante documentación consistente en copias de los estatutos, contratos y actas originales debidamente autenticadas de acuerdo al artículo 27 del Decreto número 1759|72 que se agrega al presente, que posee facultades suficientes para el acto, se acuerda celebrar el presente contrato de promoción, ad-referéndum de la aprobación pertinente del Poder Ejecutivo Nacional, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones:

II. DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Objeto. — El presente contrato tiene por objeto precisar y regular los derechos y obligaciones recíprocas entre las partes, referentes a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta para la producción de hilos de algodón para coser e hilados de lana y fibra sintética para tejer en los términos del sistema de promoción de las actividades industriales establecido por la Ley número 20.560, su decreto reglamentario general número 719 del 17 de diciembre de 1973, y el decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973, con origen en la gestión administrativa iniciada en el expediente S.E.D.I. número 28.416|74.

III. OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA

Segunda: Ejecución del proyecto industrial. — La beneficiaria se obliga a ejecutar el proyecto industrial referido en la cláusula primera y cuyos detalles específicos se consignan en el presente contrato, en la minuta que obra como anexo, y que será firmada simultáneamente con el mismo, y en las actuaciones administrativas que dieron origen a este acto.

Tercera: Zona de localización. — La planta industrial destinada a la concreción del proyecto referido en la cláusula primera será construida e instalada en el Partido de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, conforme al detalle especificado en la minuta anexa.

Cuarta: Inversiones. — El presupuesto de la inversión total del proyecto industrial objeto del presente contrato alcanzará la suma de pesos cuatro millones ochocientos noventa mil setenta y siete ($ 4.890.077.—)

Quinta: Identificación de la sociedad. Nominatividad e intransferibilidad. —

a) La beneficiaria se compromete a acreditar dentro del plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de publicación del Decreto aprobatorio del presente contrato, ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial — Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control), la inscripción definitiva de la sociedad.

b) La beneficiaria se compromete a finalizar dentro del plazo de un (1) año a partir de la fecha de publicación del Decreto aprobatorio del presente contrato, los trámites tendientes a convertir en nominativas las acciones en circulación que no revistan tal carácter y mantener la nominatividad de las que emitiera en el futuro, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto número 211|74.

c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a) y b) de esta cláusula como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

Sexta: Directivos, profesionales, ejecutivos, técnicos y personal de la empresa. —

a) La beneficiaria contará para la ejecución de su proyecto con directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos que reúnan todos los requisitos, establecidos por el artículo 17, inciso c) de la Ley número 20.560. A este efecto dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación del decreto aprobatorio de este contrato, la beneficiaria presentará en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial — Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión), una declaración jurada que acredite el cumplimiento de las referidas condiciones. Esta declaración jurada deberá renovarse dentro de los treinta (30) días de cerrado cada ejercicio social.

b) La beneficiaria deberá emplear en la ejecución del proyecto industrial referido en la cláusula primera, un número mínimo de treinta y cinco (35) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter estable. — El número mínimo consignado en el párrafo precedente deberá mantenerse mientras persistan los beneficios promocionales que se acuerdan.

c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a) y b) de esta cláusula, como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

Séptima: Efectos sobre los recursos naturales y el sistema ecológico. —

La beneficiaria, con el objeto de coadyuvar con el logro de los objetivos enunciados en el exordio de este contrato, además de las Condiciones Generales allí indicadas, se obliga a cumplimentar en calidad de Condiciones Particulares, y en relación con las características, modalidades, y escala de operación correspondiente a esta actividad específica, los siguientes recaudos:

a) Compromiso en caso de no existir red colectora cloacal urbana, de instalar una cámara séptica de capacidad suficiente acorde con los volúmenes de efluentes cloacales a generar, según el número de turnos de trabajo diarios.

b) Compromiso de adoptar los dispositivos necesarios y suficientes para evitar la difusión de humos, vapores tóxicos y gases tóxicos en el entorno inmediato de la planta.

Octava: Suministro de información. — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial — Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión), en los plazos en que dicha repartición determine, las informaciones conducentes a la constatación de las obligaciones y el ejercicio de los derechos establecidos a través del presente contrato. Asimismo suministrará a la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica (Instituto Nacional de Planificación Económica), con carácter trimestral, la información que esa Secretaría disponga conducente a determinar el grado de avance en la ejecución del proyecto.

IV. DERECHOS DE LA BENEFICIARIA

Novena: Beneficios: El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación ... impuesto a las ganancias y sobre capitales y patrimonios, en los términos del artículo 8º inciso d) del Decreto número 922|73, de acuerdo a la siguiente escala:

AÑO	TASA DE DESGRAVACION %
1º	100
2º	100
3º	100
4º	85
5º	70
6º	55
7º	40
8º	25
9º	10
10º	10

b) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán deducir en los términos del artículo 8º inciso c) del Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, de sus ganancias del año fiscal el setenta por ciento (70 %) de las sumas efectivamente invertidas en la suscripción de acciones destinadas al capital de la empresa, dicha franquicia se aplicará hasta un millón de pesos ($ 1.000.000.—), siempre que se eleve, por lo menos, a esa suma el capital social y siempre que las acciones se integren dentro del año de suscripción.

c) Exención por un período de diez (10) años a contar desde la fecha de vigencia del Decreto aprobatorio del presente contrato del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones.

d) Exención de derechos de importación, en los términos del artículo 3º, inciso i) de la Ley Nº 20.560; 30 del Decreto Nº 719 del 17 de diciembre de 1973, y 8º inciso k) del Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973, sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial referido a la cláusula primera, hasta un monto de pesetas qui-



19751231

nientas veintisiete mil seiscientas (Ptas. 527.600.—) o su equivalente en otras monedas, FOB puerto de embarque de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial de conformidad con las normas precitadas, dentro de los plazos consignados en la minuta anexa. Cualquier modificación que la beneficiaria efectuase con relación al destino específico de los bienes a importar, dará lugar sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial previa, a la pérdida de la exención acordada, debiendo la empresa tributar los derechos no ingresados en su oportunidad.

d) Liberación del treinta por ciento (30 por ciento) del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un plazo de cinco (5) años contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida.

V. SANCIONES

Décima: El incumplimiento de las obligaciones y|o requisitos establecidos en el presente contrato, y en su minuta anexa, los que expresa o implícitamente surjan del proyecto industrial referido en la cláusula primera conforme a las actuaciones administrativas pertinentes, y en su caso, de los consignados en la Ley Nº 20.560 y sus normas complementarias y|o reglamentarias, dará lugar a la aplicación de todas o algunas de las sanciones previstas en los artículos 25, 26 y concordantes de la Ley precitada, según el procedimiento reglado en el Decreto Nº 719, del 17 de diciembre de 1973.

VI. OTRAS DISPOSICIONES

Undécima: Vigencia. — El presente contrato entrará en vigencia al día siguiente de la notificación a la beneficiaria del decreto que lo apruebe o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, en el caso que esta última sea anterior a la primera.

Duodécima: — Modificaciones. — Las modificaciones a las cláusulas de este contrato y de la minuta anexa deberán ser aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, a excepción de aquellas cláusulas relativas a facultades que hubieran sido expresamente delegadas en el Ministerio.

Decimotercera. Normas aplicables y jurisdicción. Caducidades. — Las partes aceptan de común acuerdo que el presente contrato se regirá por las cláusulas del mismo, por la Ley Nº 20.560, por el Decreto Nº 719, del 17 de diciembre de 1973, y 922 del 26 de diciembre de 1973, y sus normas complementarias y supletoriamente por el resto de la legislación actualmente en vigor o la que en su momento reemplace la normativa precitada.

Cualquier duda, controversia o divergencia acerca de la interpretación o aplicación de este contrato deberá resolverse de común acuerdo entre las partes y, en su defecto, someterse a la decisión de la jurisdicción federal competente en la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción.

Para los casos en que en este contrato o en la legislación vigente se hubiera establecido la caducidad de pleno derecho de los beneficios promocionales acreditado sumariamente el hecho que da lugar a tal sanción por parte de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial —Subsecretaría de Administración Industrial— (Dirección General de Control de Gestión), este último organismo cursará las respectivas comunicaciones a la Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Aduanas, Banco Nacional de Desarrollo y Banco Central de la República Argentina, entidades u organismos que correspondan a los efectos pertinentes.

Decimocuarta: Intransferibilidad de las acciones.

a) Dentro del plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de publicación del Decreto aprobatorio del presente contrato, la beneficiaria deberá presentar a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial —Subsecretaría de Administración Industrial— (Dirección General de Control de Gestión), la documentación necesaria con el fin de cumplimentar el compromiso de intransferibilidad previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 211|74. Hasta tanto no cumplimente dicho compromiso la beneficiaria no podrá gozar de ningún beneficio promocional.

b) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en el inciso a) de esta cláusula como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

CLAUSULA FINAL

En la ciudad y fecha arriba señaladas las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto previa la lectura y ratificación de su contenido.

MINUTA

La presente minuta corresponde al contrato de cuyo texto es parte integrante celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Hilos Costurera, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", referente a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación, de una planta industrial productora de hilos de algodón para coser e hilados, de lana y fibras sintéticas para tejer, sita en el partido de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

Punto primero: Capacidad máxima a instalar. — La beneficiaria construirá e instalará una planta industrial con una capacidad máxima anual de sesenta mil (60.000) kilogramos anuales de hilos de coser de algodón, sesenta mil (60.000) kilogramos anuales de hilado de lana y cinco mil quinientos (5.500) kilogramos anuales de fibras sintéticas.

Punto segundo: Plan mínimo de producción anual. — La beneficiaria deberá mantener un volumen mínimo de producción anual de:

	kilogramos		
	1er. año	2do. año	3er. año
Hilos de algodón	30.000	45.000	60.000
Hilos de lana	30.000	45.000	60.000
Hilado sintético	2.750	4.125	5.500

Punto tercero: La franquicia a los inversionistas, establecida en la cláusula novena, inciso b), del contrato, se aplicará sobre el capital social de pesos un millón (1.000.000) que resulta necesario para la ejecución del plan industrial.

Punto cuarto: Plazos de ejecución del proyecto:

a) Presentación ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial (Subsecretaría de Administración Industrial —Dirección General de Control de Gestión—) del listado definitivo de bienes a importar: Cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la fecha de notificación del decreto aprobatorio;

b) Pronunciamiento de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial (Subsecretaría de Administración Industrial —Dirección General de Control de Gestión—) sobre el listado de bienes a importar: Cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación;

c) Despacho a plaza del total de los bienes a importar: Doscientos setenta (270) días, a contar desde la fecha de su aprobación;

ch) Puesta en marcha del proyecto: Ocho (8) meses a contar desde la fecha de publicación del decreto aprobatorio del presente contrato.

Punto quinto: Localización de la planta industrial. — La beneficiaria construirá a instalará la planta industrial donde ejecutará el proyecto objeto del presente contrato en: la calle 8, esquina 11 de Estación Holt (F.C.N.G.U.) Ibicuy, partido de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

Punto sexto: Domicilios. — La beneficiaria denuncia como domicilio legal el de la calle 8, esquina 11, de Estación Holt (F.C.N.G.U.) Ibicuy, partido de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, constituyendo por este mismo acto como domicilio especial, a los efectos de la aplicación del presente contrato y en los términos del artículo 19 del Reglamento al Decreto-Ley número 19.549|72 aprobado por el Decreto número 1.759|72, el de Diagonal Norte 852, 9º piso, Capital Federal.

RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales

COMERCIO EXTERIOR

Importación.

Fechas desde las cuales se iniciarán las entregas de las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación.

RESOLUCION Nº 423

Bs. As., 23|12|75

VISTO lo dispuesto en la Resolución M. E. Nº 276|75, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario informar sobre las fechas desde las cuales se iniciarán las entregas a los interesados de las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación correspondientes a programas de importación para el primer semestre de 1976.

Que a pesar de los errores y retrasos observados en las tareas correspondientes al sector privado el Estado puede concurrir con un esfuerzo suplementario a superar tales inconvenientes.

Que existen solicitudes de diversas empresas para que se les otorguen anticipadamente autorizaciones de importación correspondientes a programas presentados en función del régimen establecido por la Resolución M. E. Nº 276|75.

Que, si bien la Autoridad de Aplicación del régimen citado se halla en condiciones de devolver las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación en los términos oportunamente previstos, nada obsta para adoptar medidas de excepción, a fin de evitar eventuales recesos en la actividad productora del país.

Por ello, y atento a lo aconsejado por el Comité de Importaciones creado en el Apartado 6º de la Resolución M. E. Nº 276|75, y a las facultades acordadas en los Apartados 5º y 20º de la citada Resolución,

El Secretario de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales

Resuelve:

1º — Las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación correspondientes al primer semestre de 1976, por valores totales de hasta tres mil dólares estadounidenses (U$S. 3.000.—) comenzarán a entregarse a los interesados, a partir del 30 de diciembre de 1975.

2º — Las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación correspondientes al primer semestre de 1976, por valores que superen los tres mil dólares estadounidenses (U$S. 3.000.—), que se ajusten a los criterios de autolimitación pertinente, que no hayan sido observadas, y para las que no se hayan solicitado anticipos, comenzarán a intervenirse a partir del 5 de enero de 1976.

3º — Facúltase a la Dirección Nacional de Importación a conceder, a quien lo solicite, en concepto de anticipo, autorizaciones de importación por hasta el veinte por ciento (20 %) de los valores totales declarados en los programas de importación presentados para el primer semestre del año 1976. Dichos anticipos sólo se acordarán por las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación cuyos valores totales de los programas declarados superen los tres mil dólares estadounidenses (U$S. 3.000.—).

4º — La Dirección Nacional de Importación acordará los anticipos a que se hace referencia en el Apartado 3º, siempre que el porcentaje que se solicite no supere las cantidades máximas que se determine autorizar, según la facultad que a la Autoridad de Aplicación se le acuerda, en el Apartado 20º de la Resolución M. E. número 276|75.

5º — Los anticipos autorizados en función de lo dispuesto en la presente Resolución serán descontados de las cantidades máximas que a cada solicitante se le acuerde en definitiva.

6º — Las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación autorizadas por los anticipos solicitados, una vez utilizadas por los interesados, deberán ser devueltas a la Autoridad de Aplicación a partir del 20 de enero de 1976, para la consideración del programa total semestral.

7º — Las solicitudes de anticipos deberán efectuarse por nota en triplicado en papel con membrete de la empresa. En dicha nota deberá hacerse constar:

a) Número de la Declaración Jurada de Necesidades de Importación correspondiente al total del programa declarado.

b) Razones que obligan al pedido de anticipo.

c) Fecha de embarque estimada de la mercadería.

8º — Las declaraciones Juradas de Necesidades de Importación para las que se hayan acordado anticipos, una vez intervenidas por el total que se determine acordar, serán entregadas nuevamente a los interesados a partir del 1º de febrero de 1976.

9º — Las solicitudes de anticipo deberán presentarse, directamente por los interesados previo aval de la entidad empresaria representativa, ante la Dirección Nacional de Importación en la ventanilla que será habilitada a ese efecto en el 5º piso, sector 18.

Las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación intervenidas por los anticipos solicitados serán entregadas a los interesados, en el mismo Sector señalado en el párrafo anterior, a las 72 horas hábiles de recibidas de conformidad las solicitudes, contra entrega de la copia de la nota en la que se acusó recibo.

Dicho plazo de devolución no tendrá vigencia cuando la Autoridad de Aplicación considere inadecuado el precio unitario declarado.

10º — Las entidades empresarias representativas que avalen las solicitudes que se presenten en concepto de anticipo deberán ajustarse a lo dispuesto en las Resoluciones SECENEI. Nros. 283|75 y 327|75.

11º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Tettamanti.

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

INVERSIONES EXTRANJERAS

Prorroga la validez de certificaciones.

RESOLUCION Nº 208

Bs. As., 22|12|75

VISTO la Ley Nº 20.575; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 414|74 que reglamentó la Ley 20.557 de creación de la Sección "B" en el Registro de Inversiones Extranjeras, dispone en su artículo 3º el otorgamiento de una constancia a favor de las personas que actuando en el carácter previsto en el artículo 2º de la referida ley hayan dado cumplimiento a su inscripción en el citado Registro (Sección "B").

Que dicha constancia se materializó mediante la entrega de una credencial con validez hasta el 30 de junio de 1975, posteriormente prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1975.

Que resulta conveniente, para evitar una sobrecarga de trabajo que distraería al personal de la realización de otras tareas necesarias como así también para no producir mayores molestias a los particulares interesados, disponer una nueva prórroga de la validez de las aludidas credenciales, para lo cual no median inconvenientes técnicos ni administrativos, que se opongan a tal medida.

Por ello,

El Secretario de Programación y Coordinación Económica

Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1976 la validez de las certificaciones extendidas por el Registro de Inversiones Extranjeras (Sección "B") cuyo vencimiento fuera dispuesto para el 31 de diciembre de 1975.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Di Tella.

Ministerio de Economía

IMPUESTOS

Revoca la Resolución ME 326|74 que otorgó una exención impositiva.

RESOLUCION Nº 449

Bs. As., 1º|12|75

VISTOS - CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 326|74 se otorga la exención del pago del impuesto de sellos, de los derechos de inscripción en el Registro de la Propiedad y de tasas de Obras Sanitarias a la Embajada de la República de Sud Africa.

Que tal Resolución fue dictada en uso de la atribución conferida por el artículo 5º de la Ley Nº 13.238, modificada por el Decreto-Ley Nº 8.718|59, que dispone que las exenciones previstas en la misma serán acordadas en forma simple y rápida por este Ministerio en el caso de gravámenes nacionales, sin otro trámite que la acreditación de la reciprocidad en el tratamiento por el Departamento del ramo y el reconocimiento del carácter de contribuyente de derecho a la representación diplomática de que se trata.

Que la Embajada de nuestro país en la República de Sud Africa informa que no existe reciprocidad de trato respecto del suministro de agua, dado que debe pagar el servicio prestado en tal concepto.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

Artículo 1º — Revócase la Resolución M. E. Nº 326|74, en la parte referente a tasas de Obras Sanitarias.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y pase a la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano a sus efectos.

Cafiero.

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

INVERSIONES EXTRANJERAS

Autorizan diversas reinversiones.

RESOLUCION
Nº 209
Bs. As., 22|12|75

VISTO el artículo 14 de la Ley número 20.557; y

CONSIDERANDO:

Que siendo indispensable para el normal desenvolvimiento de la empresa Financiera Platense S.A.C.F. e I. la reinversión de utilidades aprobada por la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1974, dicha firma solicita la autorización para capitalizar el porcentaje correspondiente a su inversor extranjero de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 20.557.

Que la solicitante ha dado cumplimiento a su inscripción en la Sección "A" del Registro de Inversiones Extranjeras en debido tiempo y forma, bajo el Nº 1.166.

Que la referida reinversión reúne los requisitos exigidos por la Ley número 20.557 y la solicitud correspondiente ha sido evaluada favorablemente por los organismos técnicos competentes por lo que procede hacer lugar a lo requerido.

Que la inscripción de la reinversión de utilidades aquí considerada en la Sección "A" del Registro de Inversiones Extranjeras, debe quedar supeditada a lo que en definitiva se resuelva sobre la registración del capital principal en el mencionado Registro.

Por ello,

El Secretario de Programación y Coordinación Económica
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase la reinversión de utilidades correspondiente a su inversor extranjero en la empresa receptora Financiera Platense S.A.C.F. e I. aprobada por la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1974, en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley Nº 20.557.

Art. 2º — El monto de la reinversión referida en el artículo precedente es de pesos seiscientos sesenta mil ($ 660.000).

Art. 3º — El importe cuya capitalización se autoriza por la presente resolución, queda sujeto, con la salvedad contemplada en el artículo siguiente, a las disposiciones de la Ley Nº 20.557 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Art. 4º — La reinversión de utilidades que se aprueba en el artículo 1º, no implica derecho adquirido alguno respecto a la inscripción del capital extranjero solicitado mediante formulario Nº 1.166, por la firma Financiera Platense S.A.C.F. e I. quedando sujeta en cuanto a su inscripción en la Sección "A" del Registro de Inversiones Extranjeras, a lo que resuelva en definitiva la Autoridad de Aplicación acerca de la registración del capital principal.

Art. 5º — El inversor extranjero deberá cumplimentar oportunamente lo establecido en el artículo 51 del Decreto Nº 413 de fecha 5 de febrero de 1974.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Di Tella.

RESOLUCION
Nº 210
Bs. As., 22|12|75

VISTO el artículo 14 de la Ley número 20.557; y

CONSIDERANDO:

Que siendo indispensable para el normal desenvolvimiento de la empresa Cristalerías Rigolleau S.A.I.C. la reinversión de utilidades aprobada por la Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 1974, dicha firma solicita la autorización para capitalizar el porcentaje correspondiente a su inversor extranjero de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 20.557.

Que la solicitante ha dado cumplimiento a su inscripción en la Sección "A" del Registro de Inversiones Extranjeras en debido tiempo y forma, bajo el Nº 00311.

Que la referida reinversión reúne los requisitos exigidos por la Ley número 20.557 y la solicitud correspondiente ha sido evaluada favorablemente por los organismos técnicos competentes por lo que procede hacer lugar a lo requerido.

Que la inscripción de la reinversión de utilidades aquí considerada en la Sección "A" del Registro de Inversiones Extranjeras, debe quedar supeditada a lo que en definitiva se resuelva sobre la registración del capital principal en el mencionado Registro.

Por ello,

El Secretario de Programación y Coordinación Económica
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase la reinversión de utilidades correspondiente a su inversor extranjero en la empresa receptora Cristalerías Rigolleau S.A.I.C. aprobada por la Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 1974, en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley Nº 20.557.

Art. 2º — El monto de la reinversión referida en el artículo precedente es de pesos veinticinco millones setenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho ($ 25.075.158).

Art. 3º — El importe cuya capitalización se autoriza por la presente resolución, queda sujeto con la salvedad contemplada en el artículo siguiente a las disposiciones de la Ley Nº 20.557 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Art. 4º — La reinversión de utilidades que se aprueba en el artículo 1º, no implica derecho adquirido alguno respecto a la inscripción del capital extranjero solicitado mediante formulario número 00311, por la firma Cristalerías Rigolleau S.A.I.C. quedando sujeta en cuanto a su inscripción en la Sección "A" del Registro de Inversiones Extranjeras, a lo que resuelva en definitiva la Autoridad de Aplicación acerca de la registración del capital principal.

Art. 5º — El inversor extranjero deberá cumplimentar oportunamente lo establecido en el artículo 51 del Decreto Nº 413 de fecha 5 de febrero de 1974.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Di Tella.

RESOLUCION
Nº 211
Bs. As., 22|12|75.

VISTO el artículo 14 de la Ley 20.557: y

CONSIDERANDO:

Que siendo indispensable para el normal desenvolvimiento de la empresa Coloidal Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria y de Mandatos la reinversión de utilidades aprobada por la Asamblea General Ordinaria de fecha 9 de abril de 1975, dicha firma solicita la autorización para capitalizar el porcentaje correspondiente a su inversor extranjero de conformidad a lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley 20.557.

Que la solicitante ha dado cumplimiento a su inscripción en la Sección "A" del Registro de Inversiones Extranjeras en debido tiempo y forma, bajo el Nº 117.

Que la referida reinversión reúne los requisitos exigidos por la Ley 20.557 y la solicitud correspondiente ha sido evaluada favorablemente por los organismos técnicos competentes por lo que procede hacer lugar a lo requerido.

Que la inscripción de la reinversión de utilidades aquí considerada en la Sección "A" del Registro de Inversiones Extranjeras, debe quedar supeditada a lo que en definitiva se resuelva sobre la registración del capital principal en el mencionado Registro.

Por ello,

El Secretario de Programación y Coordinación Económica
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase la reinversión de utilidades correspondientes a su inversor extranjero en la empresa receptora Coloidal Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria y de Mandatos aprobada por la Asamblea General Ordinaria de fecha 9 de abril de 1975, en los términos establecidos por el Art. 14 de la Ley 20.557.

Art. 2º — El monto de la reinversión referida en el Art. precedente es de pesos un millón quinientos nueve mil setecientos setenta ($ 1.509.770.—).

Art. 3º — El importe cuya capitalización se autoriza por la presente resolución, queda sujeto, con la salvedad contemplada en el Art. siguiente, a las disposiciones de la Ley 20.557 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Art. 4º — La reinversión de utilidades que se aprueba en el Art. 1º, no implica derecho adquirido alguno respecto a la inscripción del capital extranjero solicitado mediante formulario Nº 117, por la firma Coloidal Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria y de Mandatos quedando sujeto en cuanto a su inscripción en la Sección "A" del Registro de Inversiones Extranjeras, a lo que resuelva en definitiva la Autoridad de Aplicación acerca de la registración del capital principal.

Art. 5º — El inversor extranjero deberá cumplimentar oportunamente lo establecido en el artículo 51 del decreto Nº 413 de fecha 5 de febrero de 1974.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Di Tella

RESOLUCION
Nº 212
Bs. As., 22|12|75.

VISTO el artículo 14 de la Ley 20.557; y

CONSIDERANDO:

Que siendo indispensable para el normal desenvolvimiento de la empresa Rotring Argentina SAIC la reinversión de utilidades aprobada por la Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de abril de 1975, dicha firma solicita la autorización para capitalizar el porcentaje correspondiente a su inversor extranjero de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20.557.

Que la solicitante ha dado cumplimiento a su inscripción en la Sección "A" del Registro de Inversiones Extranjeras en debido tiempo y forma, bajo el Nº 886.

Que la referida reinversión reúne los requisitos exigidos por la Ley 20.557 y la solicitud correspondiente ha sido evaluada favorablemente por los organismos técnicos competentes por lo que procede hacer lugar a lo requerido.

Que la inscripción de la reinversión de utilidades aquí considerada en la Sección "A" del Registro de Inversiones Extranjeras, debe quedar supeditada a lo que en definitiva se resuelva sobre la registración del capital principal en el mencionado Registro.

Por ello,

El Secretario de Programación y Coordinación Económica
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase la reinversión de utilidades correspondiente a su inversor extranjero en la empresa receptora Rotring Argentina SAIC aprobada por la Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de abril de 1975, en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 20.557.

Art. 2º — El monto de la reinversión referida en el artículo precedente es de pesos un millón ciento cincuenta mil ($ 1.150.000.—).

Art. 3º — El importe cuya capitalización se autoriza por la presente resolución, queda sujeto, con la salvedad contemplada en el artículo siguiente a las disposiciones de la Ley 20.557 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Art. 4º — La reinversión de utilidades que se aprueba en el artículo 1º, no implica derecho adquirido alguno respecto a la inscripción del capital extranjero solicitado mediante formulario Nº 886, por la firma Rotring Argentina SAIC quedando sujeta en cuanto a su inscripción en la Sección "A" del Registro de Inversiones Extranjeras, a lo que resuelva en definitiva la Autoridad de Aplicación acerca de la registración del capital principal.

Art. 5º — El inversor extranjero deberá cumplimentar oportunamente lo establecido en el artículo 51 del decreto Nº 413 de fecha 5 de febrero de 1974.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Di Tella

Secretaría de Comercio

PRECIOS

Cigarrillos.

Autorízase un incremento.

RESOLUCION
SEC.
Nº 272
Bs. As. 22|12|75

VISTAS las presentaciones efectuadas por las empresas fabricantes de cigarrillos en los Expedientes Números 300.034|75; 300.067|75; 300.085|75; 300.083|75 y 300.820|75, y

CONSIDERANDO:

Que de los estudios realizados surge la necesidad de adecuar los precios de venta vigentes a los nuevos niveles de costos de producción y comercialización, reales y admisibles, para asegurar el normal desenvolvimiento de la industria del cigarrillo y la continuidad del proceso productivo.

Que es indispensable considerar la difícil situación financiera de las empresas, en particular las de capital nacional, como medio de mantener la plena ocupación del sector.

Que el incumplimiento de los propósitos que se han enunciado no se compatibiliza con la aprobación de un aumento por empresa, pues la no similitud de las estructuras productivas hace indispensable otorgar un porcentaje de aumento mayor a la empresa de capital nacional hecho que redundaría en una profunda distorsión en el mercado, en la creación para dicha empresa de graves dificultades para la colocación de su producción, que debería comercializar a precios más altos que la competencia.

Que, por este mismo motivo, ha sido práctica inconcusa por parte de esta Secretaría otorgar aumentos iguales para todas las empresas.

Que, atento al hecho de que en la actualidad, se está en situación de controlar las rentas diferenciales que dicho aumento producirá en las distintas compañías, corresponde tomar los recaudos indispensables para encauzar el destino de las mismas, hacia la modernización y el aumento de la ocupación del sector.

Que ello implica el cumplimiento de un importantísimo objetivo de la política de precios y demuestra la amplitud de enfoque que autoriza la esencia de la Resolución SEC. Nº 33|75,

Por todo ello,

El Secretario de Comercio
Resuelve:

1º — Autorízase a los fabricantes de cigarrillos a aplicar sobre los precios vigentes de venta al público por atado de cigarrillos un incremento máximo de 90 o|o. Este aumento podrá ser ponderado de acuerdo con la composición de costos y la rentabilidad histórica, tal como se establece en la Resolución SEC. Nº 33|75.

2º — Los fabricantes de cigarrillos deberán presentar a la Dirección Nacional de Política de Precios con carácter de declaración jurada previamente a la aplicación de los nuevos precios, una planilla en la que se indicará, producto por producto, el precio de venta al público actual y el precio que resulte de la aplicación de esta Resolución. Este último, tendrá carácter de máximo.

3º — Los ingresos diferenciales emergentes de la aplicación del aumento uniforme del punto 1º con relación al que resulte del análisis de la estructura de costos de las empresas, de conformidad con la Resolución SEC Nº 33|75, deberá ser imputada mensualmente a una cuenta de reserva especial y los fondos correspondientes sólo podrán ser utilizados para fines que se acuerden con esta Secretaría de Estado. La Secretaría de Estado de Comercio (Dirección Nacional de Política de Precios) establecerá los porcentajes a aplicar para la constitución de la reserva precitada.

4º — La presente resolución entrará en vigor a partir del 23 de diciembre de 1975.

5º — Las infracciones a esta resolución así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.680.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mendoza.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Impuestos a las Ganancias.

Régimen especial de retenciones.

RESOLUCION
Nº 1.742
Bs. As., 23|12|75.

VISTO la próxima finalización del ejercicio fiscal 1975 para los contribuyentes comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 78 de la Ley número 20.628 de Impuesto a las ganancias y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General número 1711 se suspendió con carácter provisorio la aplicación del régimen de retenciones establecido por la Resolución General Nº 1685 (G) sobre los incrementos que rigieran a partir del 1º de junio del corriente año.

Que tal medida tuvo como fundamento la probable elevación de los mínimos no imponibles y deducciones especiales del impuesto a las ganancias.

Que al término del respectivo periodo fiscal deben efectuarse los ajustes finales de las retenciones que hubiera correspondido practicar en el mismo, pudiendo en algunos casos resultar saldos a favor de la Dirección cuya retención podría llegar a

afectar los ingresos mensuales de los contribuyentes en una medida que es conveniente atemperar.

Que por lo expuesto, resulta aconsejable dictar normas tendientes a evitar tales efectos.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7º de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1974 y sus modificaciones, y 39 de la Ley Nº 20.628 de Impuesto a las Ganancias,

El Director General de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — Las sumas no retenidas sobre las remuneraciones correspondientes al año 1975, por aplicación de la Resolución General Nº 1711, podrán retenerse en forma proporcional sobre los haberes que los beneficiarios perciban en los meses de enero, febrero y marzo de 1976, sin perjuicio de las retenciones que correspondiere efectuar por tales períodos.

Art. 2º — Derógase la Resolución General Nº 1711.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge A. Ratto

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Funciones de la receptoría Nogoyá, provincia de Entre Ríos.

DISPOSICION Nº 3.621

Bs. As., 23|12|75.

VISTO las necesidades funcionales de la Receptoría Nogoyá, con asiento en la ciudad del mismo nombre de la provincia de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que la ampliación de los servicios que presta, facilitará el cumplimiento de las obligaciones fiscales a los responsables de los impuestos internos radicados en la citada ciudad y zona de influencia, concretándose de esta manera uno de los objetivos primordiales de esta Dirección General.

Por ello, de acuerdo con lo propuesto por la Región Paraná, las opiniones favorables de la Zona II (Rosario) y del Departamento de Recaudación y la conformidad otorgada por el Departamento de Estudios, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley número 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva
Dispone:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Disposición Nº 3394 por el siguiente:

Art. 2º — Esta dependencia tendrá a su cargo la recepción y control de la documentación que presenten los contribuyentes y|o responsables radicados en la citada ciudad y zona de influencia, con respecto a los impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización está a cargo de esta Dirección General, incluyendo el expendio de valores fiscales e instrumentos de control de impuestos internos.

Art. 2º — Agrégase a la Disposición Nº 3394 el siguiente artículo:

Art. ... — Incorpórase al Anexo aprobado por el artículo 1º de la Disposición Nº 3237, en "Zona II (Rosario), Región Paraná", la Receptoría Nogoyá, para todos los efectos previstos en la disposición mencionada.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge A. Ratto

Dirección Nacional de Azúcar

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.
Alcohol de melaza.
Prorrógase un plazo.

DISPOSICION Nº 175

Bs. As., 4|12|75

VISTO el Expediente Nº 171.308|75, el Decreto Ley Nº 20.465|73, el Decreto Nº 4.885|73, las Disposiciones DNA. Nros. 91|75 y 111|75, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Alcoholes de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires se ha dirigido a esta Dirección Nacional de Azúcar, solicitando se prorroguen los plazos fijados para el cumplimiento de las exportaciones de alcohol de melaza, establecidas por Disposiciones DNA. Nros. 91|75 y 111|75, fundamentando su petición en la demora que sufre la llegada del buque que deberá realizar el transporte del producto.

Que las razones señaladas, resultan en estos momentos atendibles, por lo que corresponde acceder a lo solicitado.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 4.885|73,

El Director Nacional de Azúcar
Dispone:

1º — Déjase sin efecto la Disposición DNA. Nº 111|75.

2º — Sustitúyese el texto del apartado 3º de la Disposición DNA. Nº 91|75 por el siguiente: "La exportación dispuesta en el apartado anterior deberá cumplirse en un cincuenta por ciento (50 %) antes del 30 de setiembre de 1975 y el saldo restante antes del 30 de diciembre de 1975 y no eximirá a los responsables del cumplimiento de otras exportaciones que esta Dirección Nacional de Azúcar pueda más adelante fijar y que correspondan exclusivamente a la producción de la zafra 1975".

3º — La presente disposición comenzará a regir a partir de su fecha.

4º — Regístrese, comuníquese a la Cámara de Alcoholes de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, vuelva al Sector Comercialización a sus efectos y archívese.

Héctor Alfredo Villar.

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "reparación y revoques sobre paramentos interiores de 61 celdas y reparación de desperfectos en las 7 celdas restantes de la Planta de Silos Subterráneos de Pergamino, Pvcia. de Buenos Aires".

Licitación Pública Nº 290|75

Precio de los pliegos: Cien pesos ($ 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal o en la Planta de Silos Subterráneos de la localidad de Pergamino, Pvcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 16 de enero de 1976, a las 15 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Nueve millones doscientos mil pesos ($ 9.200.000.—). Depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.11|12 75 Nº 12.597 v.2|1|76

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 336|75

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "impermeabilización de los túneles de recepción y manipuleo, conos y paredes de silos y conos y paredes de entresilos del Elevador Oficial de General Viamonte, Pvcia. de Buenos Aires".

Precio de los pliegos: Cien pesos ($ 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal o en el Elevador Oficial Gral. Viamonte, Pvcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres se realizará el día 15 de enero de 1976, a las 15 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Cuatro millones de pesos ($ 4.000.000.—). Depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.11|12|75 Nº 12.598 v.2|1|76

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley Nº 11723 - Buenos Aires

18 DE NOVIEMBRE DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.309.296 — Aire y Sol, Nº 36|37. Buenos Aires, Capital, noviembre 75.

1.309.297 — Akoku Nippo, Nº 3.869|80. Buenos Aires. Capital, octubre 75.

1.309.298 — Album Anahi, Nº 167. Buenos Aires, Capital, octubre 75.

1.309.299 — Anahi, Nº 934. Buenos Aires, Capital octubre 75.

1.309.300 — Antena, Nº 2.288|96. Buenos Aires, Capital, noviembre 75.

1.309.301 — Anteojito, Nº 547|55. Buenos Aires, Capital, noviembre 75.

1.309.302 — Asesores, Nº 48|44. Buenos Aires, Capital, setiembre 75.

1.309.303 — Aventuras de Hijitus, número 107|10. Bs. Aires. Cap., noviembre 75.

1.309.304 — Bárbara, Nº 35. Buenos Aires, Capital, octubre 75.

1.309.305 — Boletín Clacso. Buenos Aires, Capital, octubre 75.

1.309.396 — Boletín de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación, Nº 4.016 024. Buenos Aires, Capital, noviembre 75.

1.309.307 — La Bolsa, Nº 5.100 161. Buenos Aires, Capital, octubre 75.

1.309.308 — Buenos Aires Herald, número 10.788|817. Buenos Aires, Capital, noviembre 75.

1.309.309 — Cristianismo, Nº 147|48. Buenos Aires, Capital, noviembre 75.

1.309.310 — Chabela, Nº 471|72. Buenos Aires, Capital, noviembre 75.

Obras inscriptas

1.309.322 — Joven Latina, canc. Letr.: Edith Gallegos. Edit.: Korn. Buenos Aires, octubre 75.

1.309.323 — Joven Latina, canc. Mús.: Andrés O. Gallegos. Edit.: Korn. Buenos Aires, octubre 75.

1.309.324 — Fotos de Colores, balada. Letr.: Cacho Castaña. Edit.: Korn. Buenos Aires, octubre 75.

1.309.325 — Fotos de Colores, balada. Mús.: Cacho Castaña. Edit.: Korn. Buenos Aires, octubre 75.

1.309.326 — Amar en Punta Arenas, galopa. Letr.: Julio Oscar Scarnatto - Tito Segura. Edit.: Korn. Buenos Aires, octubre 75.

1.309.327 — Amar en Punta Arenas, galopa. Mús.: Julio Oscar Scarnatto - Tito Segura. Edit.: Korn. Buenos Aires, octubre 75.

1.309.328 — Por Culpa del Escolazo, milonga. Letr.: Mario Horacio Cecere. Edit.: Korn. Buenos Aires, octubre 75.

1.309.329 — Por Culpa del Escolazo, milonga. Mús.: Roberto Grela. Edit.: Korn. Buenos Aires, octubre 75.

1.309.330 — Cielo, ¿por Quién Lloras tú?, canc. Letr.: Teddy Jauren. Edit.: Korn. Buenos Aires, octubre 75.

1.309.331 — Cielo, ¿por Quién Lloras tú?, canc. Mús.: Teddy Jauren. Edit.: Korn. Buenos Aires, octubre 75.

1.309.332 — Para Aquel Amor Lejano, chamamé. Mús.: Alfredo Toledo - Carlos Ramírez - Bernardino Ramos. Edit.: Korn. Buenos Aires, octubre 75.

1.309.333 — Para Aquel Amor Lejano, chamamé. Mús.: Alfredo Toledo - Carlos Ramírez - Bernardino Ramos. Edit.: Korn. Buenos Aires, octubre 75.

1.309.334 — Cuando Lejos te vas, balada. Letr.: Pedro Villar. Edit.: Korn. Buenos Aires, octubre 75.

1.309.335 — Cuando Lejos te vas, balada. Mús.: Pedro Villar. Edit.: Korn. Buenos Aires, octubre 75.

1.309.336 — Recuérdame Siempre, Amor, balada. Letr.: Pedro Villar. Edit.: Korn. Buenos Aires, octubre 75.

1.309.337 — Recuérdame Siempre, Amor, balada. Mús.: Pedro Villar. Edit.: Korn. Buenos Aires, octubre 75.

1.309.338 — Esquinero, tango. Letr.: Horacio Ferrer. Edit.: Korn. Buenos Aires, octubre 75.

1.309.339 — Esquinero, tango. Mús.: Pedro Láurenz. Edit.: Korn. Buenos Aires, octubre 75.

1.309.340 — Dos Vidas (Qué vas a hacer...) Letr.: Chico Novarro. Edit.: Korn. Buenos Aires, octubre 75.

1.309.341 — Dos Vidas (Qué vas a hacer...) Mús.: Chico Novarro. Edit.: Korn. Buenos Aires, octubre 75.

1.309.342 — Era la Tierra Para el Hombre, poema musicalizado. Letr.: Hugo Alarcón. Edit.: Korn. Buenos Aires, octubre 75.

1.309.343 — Era la Tierra Para el Hombre, poema musicalizado. Mús.: Horacio Aguirre - Javier Pantaleón. Edit.: Korn. Buenos Aires, octubre 75.

1.309.344 — Cómo Quisiera que Fuera un Sueño, chamamé. Letr.: Crescencio Lezcano. Edit.: Korn. Buenos Aires, octubre 75.

1.309.345 — Cómo Quisiera que Fuera un Sueño, chamamé. Mús.: Alfredo Alonso. Edit.: Korn. Buenos Aires, octubre 75.

1.309.346 — Cómo Vivir sin tu Querer, canc. Letr.: Chito Galindo - Manuel Siguenza. Edit.: Korn. Buenos Aires, octubre 75.

1.309.347 — Cómo Vivir sin tu Querer, canc. Mús.: Chito Galindo - Manuel Siguenza. Edit.: Korn. Buenos Aires, octubre 75.

1.309.348 — Zamba del Xibi-Xibi, zamba. Letr.: Antonio Miguel Gauna. Edit.: Doble F. Buenos Aires, octubre 75.

1.309.349 — Zamba del Xibi-Xibi, zamba. Mús.: Antonio Miguel Gauna. Edit.: Doble F. Buenos Aires, octubre 75.

1.309.358 — El Gato y las Tibiezas. Aut.: Odín Fleitas. Edit.: Proyección. Buenos Aires, junio 74.

1.309.359 — Dictadura de la Tecnocracia. Aut.: Carlos Sabino - Guadalupe García. Edit.: Proyección. Buenos Aires, noviembre 74.

1.309.360 — La Forestal. Aut.: Gastón Gori. Edt.: Proyección. Bs. As., III|74. Reimpr.

1.309.361 — La Capacidad Política de la Clase Obrera. Aut.: Pedro J. Proudhon. Edt.: Proyección. Trad.: Anón. Bs. As., IX|74.

1.309.362 — Dios y el Estado. Aut.: Miguel Kakunin. Edt.: Proyección. Traducción: Diego Abad de Santillán. (III|75, 3ª edc.). Bs. As., IV|75.

1.309.363 — Colectividades Libertarias en España. 2. Aut.: Gastón Leval. Edt.: Proyección. Bs. As., V|74.

1.309.364 — Requiem por un Campesino Español. Aut.: Ramón Sender. Edt.: Proyección. Estudio: "Ramón Sender, Cronista y Soñador...", por Mair José Bernardete. Trad. estudio: Ida Martínez. Edt.: Proyección. 8ª edc. Bs. As., VI|75. R. de Escalada.

1.309.365 — Los Hijos de un Drama. Aut.: Jorge Filippis. Edt.: Edic. Kargleman. Bs. As., VIII|75

1.309.390 — Pétalos dispersos — aut. y edt.: Santiago Lischetti. (Impresiones Gustavo). Bs. As. X|75.

1.309.426 — Comentarios sobre Alimentación y Naturismo para una Familia Tipo. Aut. y edt.: Tomás R. Cena. Santa Fe, VII|75.

1.309.428 — Loca. Tango. Letra: Antonio Viergol. Edt.: Alfredo Perrotti. X|75. Bs. As

1.309.429 — Loca. Tango. Mús.: Manuel Joves. Edt.: Alfredo Perrotti. Bs. As., X|75.

1.309.430 — Pato. Tango. Letra: Ramón Collazo. Edt.: Alfredo Perrotti. Bs. As., X|75.

1.309.431 — Pato. Tango. Música: Ramón Collazo. Edt.: Alfredo Perrotti. Bs. As., X|75.

1.309.432 — Cómo se pianta la vida. Tango. Música: Carlos Viván. Edt.: Alfredo Perrotti. Bs. As., X|75.

1.309.433 — Cómo se pianta la vida. Tango. Letra: Carlos Viván. Edt.: Alfredo Perrotti. Bs. As., X|75.

1.309.441 — Desde el jardín. Aut.: Jerzy Kosinski. Edt.: Pomaire. Trad.: Nelly Cacici. Bs. As., VIII|75.

1.309.442 — Tiburón. Aut.: Peter Benchley. Edt.: Javier Vergara Edit. Traducción: Sebastián Martínez, Luis Vigil. Bs. As., IX|75.

1.309.443 — Himnos y Cánticos del Evangelio. 4ª ed. Aut.: Anón. Edt.: Fundación Cristiana de Evangelización. Bs. As., VI|75.

1.309.444 — Amor, Noviazgo y Casamiento. Aut.: H. Ernest Marsom. 4ª edc. Fundac. Cristiana de Evangelización. Bs. As., III|75.

1.309.445 — Auxilio para Predicadores. 4ª ed. Aut.: Samuel A. Williams. Edt.: Fundación Cristiana de Evangelización. Bs. As., II.72.

1.309.447 — Pinturas Decorativas de Telas con Lápiz. Aut.: Ursula Bühnemann. Edt.: Kapelusz. Trad.: Yolanda K. de Stock. 1ª ed. Bs. As., VII|75.

1.309.449 — Medicina, Gobierno y Sociedad. Aut. Juan Carlos Veroncili. Edt.: El Coloquio. 1ª edc. Bs. As., X|75.
1.309.450 — Hacia la Vida Espiritual del Hombre. Aut.: Antonio Sequeira. Edt.: El Coloquio. Bs. As., VI|75.
1.309.453 — Deportes. Seman. Nº 22. Prop. dir.: José Jamil Chalabe. Trelew, XI|75. Chubut.
1.309.454 — El Socialista. Mens. Nº 16 Prop.: Alfredo Genovesi. Dir.: Rinato G. Vasallo, Alfredo Genovesi. Bs. As., Cap. XI|75.
1.309.455 — Cuarto Oscuro. Mens., a|22. Nº 252. Prop.: Foto Club Buenos Aires. Dir.: Juan Gómez. Bs. As., Cap., XI|75.
1.309.456 — Argentina 2000. Quincen. a|I. Nº 1. Prop. dir.: Nelson Agustín Irrazábal Ayala. Bs. As., XI|75.
1.309.457 — Ciencia Energética. Trim. Nº 19. Prop.: Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricidad. Director: Gregorio Melluso. Bs. As., Capital, 3º trim|75.
1.309.499 — Accl. Anuario del Comercio Exterior Latinoamericano. Aut.: Anón. Edt.: Episa. 9ª edc. 1974|75. Bs. As., VI|75.

Discos

1.309.448 — Nº LVD 7.005 — Canción para un sueño de cristal, y|o. (L. Vall), y|o. Edt.: Vedette Producc. Disc. Int.: Roberto Garayalde. Bs. As., XI|75.

Corrección

1.296.068 — (6|VIII|75) — Pregonero de la Unión. Trim., a|5. Nº 15. Prop.: Unión Iglesias Evangélicas. Eslavas Pentecostales en la Rep. Argentina. Director: Casimiro Kalapuj. Bs. As. 2º tri|75. Lanús Este.

e.31|12 Nº 13.163 v.31|12|75

---

19 DE NOVIEMBRE DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.309.506 — Corto Maltés. Nº 6. Bs. As.; cap., X|75.
1.309.507 — Diba. Noticias. Nº ... Bs. As., cap., XI|75.
1.309.508 — Destinos. Nº 17, Bs. As.; cap., X|75.
1.309.509 — Desventuras de Larguirucho. Nº 106|09. Bs. As.; cap., XI|75.
1.309.510 — Ecos de Laferrere. Nº 17, Bs. As.; X|75 - G. de Laferrere.
1.309.511 — Enfoques Roche. Nº 13. Bs. As., X|75.
1.309.512 — Enigma. Nº 1|2, Bs. As.; cap., X|75
1.309.513 — Gaceta de la Historia. Nº 11|12, Bs. As.; cap., XI|75.
1.309.514 — Goles. Nº 1.389|97, Bs. As.; cap., XI|75.
1.309.515 — Gran Album de Novelas Completas. Nº 34. Bs. As.; cap., X|75.
1.309.516 — Gran Album María Rosa. Nº 178. Bs. As.; cap., X|75.
1.309.517 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Nº 327|29, Bs. As.; cap., X|75.
1.309.518 — Guía Bus. Nº 15. Bs. As.; cap., X|75.
1.309.519 — Guía Gral. de Licitaciones y Presupuestos. Nº 4.043|51, Bs. As.; cap. IX|75.
1.309.520 — Guía Gral. de Licitaciones y Presupuestos. Nº 4.052|60, Bs. As.; cap. X|75.

Inscriptas

1.309.521 — Mi gurí el diploma, ranchera. Mús.: Néstor Cuestas - Rubén Cuestas (Hnos. Cuestas); edt. Edifon. Bs. As., XI|75.
1.309.522 — Mi gurí el diploma, ranchera. Letr.: Néstor Cuestas - Rubén Cuestas (Hnos. Cuestas); edt. Edifon. Bs. As., XI|75.
1.309.523 — Pueblito de Purmamarca, zamba. Mús.: Eduardo L. Pasqualini; edt. Edifon. Bs. As., IX|75.
1.309.524 — Pueblito de Purmamarca, zamba. Letra: Jorge Leonidas Escudero; edt. Edifon. Bs. As., IX|75.
1.309.525 — No llores, mi loco corazón, can. Mús.: José Antonio Ragone - Pedro Favini; edt. Edifon. Bs. As., IX|75.
1.309.526 - No llores, mi loco corazón, canc. Letr.: José Antonio Ragone - Pedro Favini; edt. Edifon. Bs. As., IX|75.
1.309.527 — Cancherito, tango. Música: Eduardo L. Pasquelini; edt. Edifon, Bs. As., IX|75.
1.309.528 — Cancherito, tango. Letr.: Leopoldo Díaz Vélez; edt. Edifon. Bs. As., IX|75.
1.309.529 — La cara con cara, ranchera. Mús.: Pedro Favini - Oscar Valles; edt. Edifon. Bs. As., IX|75.
1.309.530 — La cara con cara, ranchera. Letr.: Pedro Favini - Oscar Valles; edt. Edifon. Bs. As., IX|75.
1.309.531 — Estancia Vedoya, chamamé. Mús.: Marcos Zarza; edt. Edifon. Bs. As., X|75.
1.309.532 — Soñando en Mailin, ranchera. Mús.: Barcos Zarza; edt. Edifon. Bs. As., X|75.
1.309.533 — Dónde vives, mi amor, chamamé. Letr.: Martiniano Barrios; edt. Edifon. Bs. As., X|75.
1.309.534 — Dónde vives, mi amor, chamamé. Mús.: Ireneo Barrios; edt. Edifon. Bs. As., X|75.
1.309.535 - Colonia El Curundu, chamamé. Mús.. Modesto Barrios; edt. Edifon. Bs. As., X|75.
1.309.536 — Amichaditos, chaya. Letr.: Oscar Valles; edt. Edifon. Bs. As., X|75.
1.309.537 — Amichaditos, chaya. Mús.: Carlos Torres Vila; edt. Edifon. Bs. As., X|75.
1.309.538 — Todo San Juan, cueca. Letr.: Oscar Valles; edt. Edifon. Bs. As., X|75.
1.309.539 — Todo San Juan, cueca. Mús.: Oscar Valles; edt. Edifon. Bs. As., X|75.
1.309.540 — A veces imagino, marea. Música: Ernesto Leiva; edt. Edifon. Bs. As., IX|75.
1.309.541 — A veces imagino, marea. Letra: Raúl Gustavo Aguirre; edt. Edifon. Bs. As. IX|75.
1.309.542 — Hoy una imagen, vals. Letr.: Pedro H. Tusoli - Juan Cristóbal - Yayo Quinto; edt. Edifon. Bs. As., IX|75.
1.309.543 — Hoy una imagen, vals. Mús.: Pedro H. Tusoli - Juan Cristóbal - Yayo Quinto; edt. Edifon. Bs. As., IX|75.
1.309.544 — Manual de Técnica de la Investigación Educacional. Aut.: Deobold B. van Dalen - William J. Meyer. Edt. Paidós, 2ª ed. Vers. cast.: Oscar Muslera - César Moyano. Bs. As., X|74.
1.309.545 — Psicología de las Relaciones Humanas en la Industria. Aut.: E. W. Hughes; edt. Paidós 1ª ed. Trad.: Adolfo A. Negrotto. Bs. As., IX|74.
1.309.546 — Atención e interpretación. Aut.: W. R. Bion; edt. Paidós, 1ª ed. Trad.: Emilio Muñiz Castro. Bs. As., IX|74
1.309.547 — Arquetipos e inconsciente colectivo. Aut.: C. C. Jung; edt. Paidós, 2ª ed. Trad.: Miguel Murmis. Bs. As., X|74.
1.309.548 — Tratado de la Naturaleza Humana. Aut.: David Hume; edt. Paidós; trad. y notas: Margarita Costa. 1ª ed. Bs. As. XII|74.
1.309.549 — Los Juegos que Juegan los Analistas. Aut.: Martín Shepard-Marjorie Lee; edt. Paidós; trad.: Donald Mathews. Bs. As. III|75.
1.309.550 — El Niño y la Sociedad. Aut.: Frederick Elkin; edt.: Paidós. 4ª edc. Trad.: Noemí Rabayrol. Bs. As. III|75
1.309.551 — La teoría biosocial de la personalidad (Murphy). Aut.: Calvin S Hall-Gardner Lindzey; edt. Paidós. 1ª ed.; trad.: Heddy Barpal de Katz-Alberto Conesa Pietscheck. Bs. As. XI|74.
1.309.552 — La teoría existencialista de la personalidad (Binswanger y Boss). Aut.: Calvin S. Hall-Gardner Lindzey; trad.: Irma Aused. Bs. As. XI|74, 1ª edc.
1.309.553 — Su hijo de 1 año. Aut.: Dilys Daws; colab.: Martha Harris y|o; edt. Paidós. 2ª ed. Trad.: Marta Mastrogiácomo. Bs. As. III|75.
1.309.554 — Su hijo de 2 años. Aut.: Dina Rosenbluth; colab. Martha Harris y|o; trad.: Marta Mastrogiácomo; edt Paidós, 2ª ed. Bs. As. III|75.
1.309.555 — Estudios de gramática estructural. Aut.: Ana María Barrenechea-Mabel V. Manacorda de Rosetti; edt. Paidós, 3ª ed. Bs. As. VI|75.
1.309.556 — Las implicaciones teóricas de la "Anomie" y la conducta desviada. Aut. Marshall B. Clinard; trad.: J. J. Thomas; edt. Paidós. Bs. As. VII|73 (separata).
1.309.557 — Argentina en colores. Texto: Haydée Larese de Gay; gotos: Guillermo Espósito y|o; trad.: Jacques Arndt-Raquel de Bermúdez y|o; edt. Edicolor. Bs. As. VII|75.
1.309.564 — Error erótico y otras historias. Aut.: Pedro Vives Heredia; edt Americana. Bs. As. III|75.
1.309.566 — La liberación obrada por Cristo. Aut.: Franz Hengsbach; edt. Apdes. Bs. As. X|75 (trad.: no fig.)
1.309.573 — Centrales de vapor. Aut.: G. A Gaffert; edt. Reverté Argentina S.A.; trad. y rev.: Juan J. Maluquer. Bs. As VI|75.
1.309.574 — Cálculo de pórticos de varios pisos. Aut.: G. Kani; edt. Reverté Argentina S.A. Vers. cast.: Enrique Rodón. Bs. As. VI|75.
1.309.606 — Teatro de Oscar Abelenda: El cero a la izquierda, y Una aventura complicada. Aut.: Oscar Abelenda; edt. Edic. Caldera. Bs. As. X|75. Wilde.
1.309.615 — El mundo en que vivo; aut y edt.: Juan Bertuch. Bs. As. XI|75. Avellaneda.
1.309.625 — Addya. Mens. Nº 420, a|35; prop.: Asoc. Distribuidores Dulces y Afines; dir.: Teodoro Kipershmit. Bs. As. VII|75.
1.309.626 — Anales de Legislación Argentina (1974), t|34, D; prop.: La Ley S.A.; dir.: Carlos María Oliva Vélez. Bs. As., cap. 4º trim|74.
1.309.627 — Revista Jurídica Argentina "La Ley", trim. a|74 Nº 156; prop.: La Ley S.A. Edit. e Impres., dic.: Carlos María Oliva Vélez. Bs. As. cap|4º trim|74, 1 T.
1.309.643 — Epu Peñiwen (Los dos Hermanos). Aut.: Anón.; trad|transcrip. y notas: Perla Golbert de Goodbar. Centro de Investigaciones en C. de la Educación. Bs. As. XI|75. Copyr.: El autor.
1.309.649 — El papel de las funciones de producción generalizadas en la teoría del costo. Aut.: Jorge E. Fernández Pol; edt. El Coloquio, 1ª edc. Bs. As. XI|75.
1.309.650 — Costos y Precios. La Herram| Nac. Aut.: Delia Juanarbos; edt. El Coloquio, Bs. As. XI|75. 1ª ed.
1.309.651 — Diagnóstico industrial. Aut.: Luis Bautista Martínez y Ricardo Fidel Solana; edt.: El Coloquio. Bs. As. XII|75, 1ª ed.
1.309.652 — Matemática financiera. 2. Aut.: Raúl José Roca; edt. El autor. Bs. As. XI|75, 1ª ed.
1.309.654 — El regreso de Guillermo. Aut.: Luisa Silva (y editor). Impr.: Francisco A. Colombo. Bs. As. V|75.
1.309.656 — Julimar. Aut. y edt.: Nahir Ezeyza; ilustr.: R. Herrera, Bs. As XI|75.

Discos

Editados por Microfón Argentina S.A.

1.309.577 — Nº 4070: Canción para tu vuelta, y|o, aut. varios. Int.: Ruth Durante. Bs. As. X|75.
1.309.578 — Nº 4079: Música Americana, y|o, aut|var. Int.: Hot Dogs. Bs. As. X|75.
1.309.579 — Nº 4083: Por cuatro días locos, y|o, aut. varios. Int.: Alberto Castillo. Bs. As. X|75.
1.309.580 — Nº 4097: Chico y el Hombre, y|o, aut. var. Int.: Sammy Davis Jr. Bs. As. X|75.
1.309.581 — Nº 4099: Baile del mono, y|o, t|pelic. Aut. e int.: Lalo Schifrin. Bs. As. X|75.
1.309.582 — Nº 4100: No puedo detenerme (De amarte), y|o, aut. var. Int.: Billy Shake. Bs. As. X|75.
1.309.583 — Nº 4101: Muchachito, y|o, aut. var. Int.: C. Jeromé. Bs. As. X|75.
1.309.584 — Nº 4103: Gritaba yo que te quería, y|o, aut. var. Int.: Tucumán 4. Bs. As. X|75.
1.309.585 — Nº 4107: Tan solo un pobre corazón, y|o, aut. var. Int.: Pancho Cabral. Bs. As. X|75.
1.309.586 — Nº 4110: Devuélveme el amor de ayer, y|o, aut. var. Int.: The Dells. Bs. As. X|75.
1.309.587 — Nº 4117: La López Pereyra, y|o, aut. var. Int.: Carlos Torres Vila. Bs. As. X|75.
1.309.588 — Nº 4118: Chaquete Chiqui, y|o, aut. var. Int.: Jovita Díaz. Bs. As. X|75.
1.309.589 — Nº 4119: Bolero, y|o (Ravel), y|o. Int. y arr.: Lalo Schifrin. Bs. As. X|75.
1.309.590 — Nº 4120: Brumoso, y|o, aut. var. Int.: Ray Stevens. Bs. As. X|75.
1.309.591 — Nº 4122: En la medida que tengamos deseos de irnos, y|o, aut. varios. Int.: The Eleventh Jour. Bs. As. X|75.
1.309.592 — Nº 4126: El viejito del acordeón, y|o, aut. varios. Int.: Coco Díaz. Bs. As. X|75.
1.309.593 — Nº 4128: O. K. Miami, y|o, aut. var. Int.: C. Jeromé. Bs. As. X|75.
1.309.594 — Nº 4129: Today' People. (Int.) aut. varios, tít.: Todo lo que necesitamos es tiempo para amar. Bs. As. X|75.
1.309.595 — Nº 4134: Te daré un mañana, y|o, aut. var. Int.: Los del Suquía, Bs. As. X|75.
1.309.596 — Nº 4138: Aferrandose al ayer, y|o aut. varios. Int.: Ambrosía. Bs. As. X|75.
1.309.597 — Nº 4139: Bonjour Mamá, y|o tít., aut. varios. Int.: Ginamaría Hidalgo. Bs. As. X|75.
1.309.598 — Nº 4140: Conservando mi frente, y|o, aut var. Int.: Smoked Sugar, Bs. As. X|75.
1.309.599 — Nº 8M 581: Mi pena y tu olvido, y|o, aut. varios. Int.: Los Hermanos Barrios, Bs. As. X|75.

e.31|12 Nº 13.164 v.31|12|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 868
Letra: 8001-ON9

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por el término de sesenta (60) días a MARIO SALVADOR AMARANTE y|o persona con interés legítimo sobre la lancha pesquera "Viejo San Telmo" (4593), semihundido en aguas del Puerto de Gualeguaychú, muelle de inflamables, para la iniciación de la extracción, remoción o demolición de la citada lancha en los términos del Artículo 17º Inc. a) de la Ley de la Navegación Nº 20.094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 17º Inc. b). de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días. — Néstor Marl. Alonso — Prefec- General — Presidente Comisión Ejecutiva Extracción de Cascos Hundidos.

e.24|12 Nº 13.184 v.31|12|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 1975|85" de v$n. 1.000 Nos 11.655 y 45.668|671; de v$n. 5.000 Nos. 1.122.932 y 1.133.773|774 y de v$n. 10.000 números 2.109.683|686, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 588.— e.10|12 Nº 62.269 v.31|12|75
e.31|12|75 Nº 62.269 v.12|1|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de v$n. 44, números 516.136|138; de v$n. 220 Nº 294.665. de v$n. 440 números 60.569|572; 60.588|590 y 147.689|698, y de v$n. 2.200 Nº 3.231 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos; de "Bonos Externos 1971 - 1ª serie" de u$s. 200 números 202.845; 202.847; 212.111 y 215.489|490, con cupón Nº 9 y siguiente adherido y de "Bonos Externos 1972" de u$s. 400 Nº 212.795, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1975.

$ 1.120 e.11|12 Nº 62.711 v.31|12|75
$ 1.120 e.2|1 Nº 62.711 v.12|1|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2q Serie" de v$n. 100 Nros. 226.815, 243.261 y 255.599|600 y de v$n. 1.000 Nros. 2.127.337 y 2.349.120, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975.

$ 560.— e.18|12|75 Nº 63.874 v.19|1|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n 1.000, Nros. 2.098.313|314, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 402.— e. 2|12 Nº 61.646 v. 31|12|75
e. 31|12|75 Nº 61.646 v.2|1|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 1975|85" de v$n. 10.000 Nos. 2.150.335|337, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975.

$ 20.— e.17|12|75 Nº 63.703 v.15|1|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 1.000 números 2.112.408 y 2.420.168|170, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975.

e.22|12 Nº 59.325 v.31|12|75
e.2|1 Nº 59.325 v.20|1|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 18|11 al 17|12|75.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 2ª Serie" de v$n. 1.000 números 2.022.887 y 2.340.286, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos y de v$n. 5.000 números 1.930.776|780, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 5.000 e.30|12 Nº 64.787 v.31|12|75
e.2|1|76 Nº 64.787 v.30|1|76

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES RECTORADO Y CONSEJO SUPERIOR

Intima al señor Roberto Corbalán (L. E. Nº 3.030.221) para que subsane la omisión de denuncia de cambio de domicilio